



**SERVICIO ODONTOLÓGICO SOLIDARIO
DEL
COLEGIOS DE ODONTÓLOGOS DE ENTRE RÍOS.**

C.O.E.R. ASISTE

NORMAS GENERALES

Y

REGLAMENTO

NORMAS GENERALES

I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1º): Crease el Servicio Odontológico Solidario C.O.E.R. ASISTE;

II

FINALIDAD

Artículo 2º): La creación del C.O.E.R. ASISTE está inspirado en los principios de solidaridad humana y profesional y sus autoridades y destinatarios deberán ajustarse a ellos actuando con toda honradez. Ello si, los odontólogos del C.O.E.R. harán llegar - a través de las autoridades del Colegio- su solidaridad al colega y/o a su familia necesitados y, a su vez, los profesionales y familiares solicitante del Servicio serán solidarios con el colegio y sus matriculados requiriéndolos sólo en caso de real necesidad y cumpliendo estrictamente con sus Normas y su Reglamento.

El C.O.E.R. ASISTE tendrá como finalidad tal ayuda solidaria entre los odontólogos en los casos y bajo las condiciones que, a continuación, se determinan;

III

COBERTURAS

ARTÍCULO 3º): EL C.O.E.R. ASISTE cubrirá los casos de asistencia con tecnologías altamente especializadas de situaciones en que estén comprometidas la vida y/o funciones fundamentales del paciente y de acuerdo a lo que se determinará en el Reglamento:

Queda entendido que:

- a) Se podrá solicitar la cobertura del C.O.E.R. ASISTE una (1) vez por año calendario;
- b) El Servicio abonará sólo una (1) cobertura por año calendario a los Destinatarios de un mismo grupo familiar (incluido, en él Titular);
- c) El Servicio sólo podrá abonar el monto de una (1) cobertura, cualesquiera fueran las características del cuadro.

Estas coberturas podrán modificarse, en el futuro, de acuerdo a las posibilidades financieras y experiencias del Servicio;

IV

DESTINATARIOS-CONDICIONES

ARTICULO 4º) Serán Destinatarios Titulares del C.O.E.R. ASISTE:

A la puesta en vigencia:

a) Los odontólogos del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, con domicilio real y profesional en la provincia de Entre Ríos y con matrícula vigente a la fecha de aprobación, por la Asamblea, de la creación del Servicio;

En lo sucesivo:

b) Los odontólogos que se matriculen en el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos con diploma universitario expedido con anterioridad mayor a los doce(12) meses previos a ellos y con domicilio real y profesional en la provincia de Entre Ríos;

c) Los odontólogos que se matriculen en el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos con matrícula suspendida que la rehabiliten, una vez que registren un domicilio real y profesional en Entre Ríos de dos (2) años continuados e inmediatamente posteriores a ella, excepto que la suspensión haya sido motivada por razones de salud debidamente certificadas, por viajes de estudio y/o becas de perfeccionamiento oportunamente informados o por pérdida de la libertad por razones políticas.

En los casos comprendidos por el inciso c) y en los no comprendidos por las excepciones del inciso d), se diferirá el beneficio de las coberturas del C.O.E.R.ASISTE de los colegiados que corresponda hasta tanto no sea verificada la certera radicación, instalación y ejercicio permanente y efectivo de la profesión, en cualquiera de sus manifestaciones, en el territorio de la Provincia.

En todos los casos el poseer domicilio real y profesional en la provincia de Entre Ríos será condición "sine qua non" para ser Destinatario del Servicio y estar cubierto por él;

ARTICULO 5°): Serán Destinatarios Familiares del C.O.E.R.ASISTE;

A la puesta en vigencia:

a) Los cónyuges concubinos, los hijos o hijastros, solteros y a su cargo, hasta cumplir los veintiún (21) años de edad y los hijos o hijastros discapacitados, minusválidos o incapacitados notorios, solteros y a su cargo, sin límites de edad, de los odontólogos incluidos en el inciso a) del artículo 4°) y que hayan sido registrados por ellos en la Declaración Jurada y demás documentaciones habilitadas para el Servicio por las autoridades del Colegio;

En lo sucesivo:

b) Los cónyuges o concubinos, los hijos o hijastros, solteros y a su cargo, hasta cumplir los veintiún (21) años de edad y los hijos o hijastros discapacitados, minusválidos o incapacitados notorios, solteros y a su cargo, sin límites de edad, de los odontólogos incluidos en los incisos b), c) y d) del artículo 4°) una vez cumplidos y/o verificados los requisitos allí estipulados y que hayan sido registrados por ellos en la Declaración Jurada y demás documentaciones habilitadas para el Servicio por las autoridades del Colegio;

V

VIGENCIA Y CESE DE LAS COBERTURAS

ARTICULO 6°): A los Destinatarios Titulares les corresponderán, en vida, todas las coberturas del C.O.E.R.ASISTE con las únicas limitaciones que estas Normas Generales y su Reglamento determinan. De producirse su fallecimiento, sólo serán abonadas las coberturas reconocidas y autorizadas previamente al deceso de los Destinatarios Titulares;

ARTICULO 7°):

- a) A los Destinatarios Familiares les corresponderán, en vida del Destinatario Titular, todas las coberturas del C.O.E.R.ASISTE, con las únicas limitaciones que estas Normas Generales y su Reglamento determinan;
- b) En caso de fallecimiento del Destinatario Titular todas las coberturas del C.O.E.R.ASISTE para con los Destinatarios Familiares cesarán, de pleno derecho, dentro de los (30) días corridos de la fecha de su deceso. Hacen excepción a lo expresado aquellas coberturas reconocidas y autorizadas, que se estuvieran abonando previamente al paso citado o durante su transcurso, cesando, asimismo, del pleno derecho, al finalizar su pago, las obligaciones y responsabilidades del C.O.E.R.ASISTE para con los Destinatarios Familiares;

ARTICULO 8°): La pérdida de la condición de matriculado en el C.O.E.R. traerá como consecuencia la separación automática del Destinatario Titular del C.O.E.R.ASISTE y, consecuentemente, de los Destinatarios Familiares del mismo, sin derecho a devolución ni a reclamo alguno, cesando las coberturas excepto que hubieran cumplimentado los requisitos que estas Normas Generales y su Reglamento estipulan;

ARTÍCULO 9°) La situación de suspensión matricular del C.O.E.R. -cualquiera fuera la razón que la origina- traerá como consecuencia, mientras ella dure, la separación automática del Destinatario Titular del C.O.E.R.ASISTE - y , consecuentemente, de los Destinatarios Familiares del mismo- sin derecho a devolución ni a reclamo alguno, cesando las coberturas excepto que hubieran sido reconocidas por el Servicio y autorizadas previamente a esta situación y si se hubieren cumplimentado los requisitos que estas Normas Generales y su Reglamento estipulan;

ARTICULO 10°) La responsabilidad del C.O.E.R.ASISTE - por cualquier circunstancia o contingencia conexas o derivada - cesa de pleno derecho, respecto de los Destinatarios, con el pago de la cobertura;

VI

CARÁCTER

ARTICULO 11°): El C.O.E.R.ASISTE tendrá carácter de obligatorios para todos los odontólogos matriculados en el C.O.E.R. con domicilio real y profesional en la provincia de Entre Ríos y para los que se matriculen en el futuro o rehabiliten su matrícula de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°.

El Consejo Directivo, mediante recomendación de los organismos del C.O.E.R. que correspondan y previo asesoramiento legal y contable, resolverá los casos de excepción que se planteen;

VII

IMPORTES, APORTES Y APORTANTES

ARTICULO 12°): El Consejo Directivo del C.O.E.R. determinará el monto de las coberturas del C.O.E.R.ASISTE, y el importe, la periodicidad, las modalidades y el carácter de los aportes y de las contribuciones de los integrantes del Servicio;

ARTICULO 13°): Los Destinatarios Titulares son aportantes obligatorios del C.O.E.R.ASISTE por sí y, cuando corresponda, por los Destinatarios Familiares:

- a) Los comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 4°), a través de los aportes a la constitución o reposición del Fondo de Reserva, de las contribuciones especiales que se fijen, de las sanciones pecuniarias que se apliquen y de los débitos previstos en las presentes Normas;
- b) Por vía de los débitos previstos en las presentes Normas los Destinatarios Titulares que hayan obtenido el beneficio de exención del pago de su cuota matricular por razones de edad avanzada;

VIII

RECURSOS

ARTÍCULO 14°):

Los recursos del C.O.E.R.ASISTE devendrán de:

- a) Los aportes y contribuciones especiales de sus integrantes;
- b) Los importes recaudados y los intereses respectivos del desaparecido SONPAC;
- c) Los importes provenientes de los débitos y multas que se apliquen en el Servicio;
- d) Las donaciones, legado, etc., que pudiera recibir y estén encuadrados estrictamente dentro de las normas del Código de Ética (Cfr.: Cap.III, Inc. A: ítem f) y g) entre otros);
- e) Los intereses y frutos civiles de los bienes del Servicio y todo otro recurso legal que a él se destine;
- f) Los importes de los beneficios dejados de percibir en los casos establecidos en las presentes Normas;

IX

FACULTADES

ARTICULO 15°):

El Consejo Directivo está facultado para:

- a) Considerar y resolver el otorgamiento de las coberturas;
- b) Dictar el Reglamento del C.O.E.R.ASISTE;
- c) Fijar el mecanismo de solicitud, los trámites internos y la forma de efectivización de las coberturas;
- d) Fijar el monto de las coberturas;
- e) Determinar el régimen de los aportes, de las contribuciones especiales y de las sanciones pecuniarias que se apliquen;

- f) Determinar el monto de los aportes y de las contribuciones especiales así como el de las multas e intereses que se apliquen;
- g) Fijar el período de carencia;
- h) Determinar la modalidad de pago en cada una de las coberturas;
- i) Ejecutar el prorrateo del monto de las coberturas cuando los fondos sean insuficientes para el otorgamiento íntegro de los valores establecidos para las mismas;
- j) Informar periódicamente a los Destinatarios sobre las variantes producidas;
- k) Reservarse, expresamente, el derecho de modificar, en circunstancias de excepción, estas Normas, "ad-referendum" de Asamblea, y el Reglamento;
- l) Reservarse, expresamente, el derecho de interpretar estas Normas y el Reglamento y de resolver toda situación o hecho no previstos en ellos;
- m) Disolver el Servicio y someterlo a ratificación de la Asamblea.

Estas facultades no excluyen las que, por la ley de su creación, por los reglamentos y códigos y por las resoluciones preexistentes, se le otorgan;

X

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 16°): La administración del C.O.E.R.ASISTE estará a cargo de una comisión designada, al efecto, por el Consejo Directivo, del cual dependerá. Esta Comisión estará integrada por matriculados con más de dos (2) años de antigüedad en el C.O.E.R. y con su domicilio real en Entre Ríos, de conducta intachable, los que deberán conocer a fondo sus Normas y Reglamento;

ARTICULO 17°): La administración del C.O.E.R.ASISTE, llevará los registros del mismo y elevará al Consejo Directivo o a la Mesa Ejecutiva informes fehacientes de sus actuaciones con la periodicidad debida o que se le requiera, acompañadas por los de los asesores letrado, médico y contable;

ARTICULO 18°) Las recomendaciones de la Comisión Administradora del C.O.E.R.ASISTE se adoptarán, siempre, "ad-referendum" del Consejo Directivo;

ARTICULO 19°): Los casos especiales que no pueda resolver, dando su recomendación, la Comisión Administradora, serán elevados, con todos sus antecedentes, a consideración del Consejo Directivo del C.O.E.R.;

ARTICULO 20°): Los pagos del C.O.E.R.ASISTE se harán, siempre, a través de la Mesa Ejecutiva del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos;

XI

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 21°): El Colegio de Odontólogos de Entre Ríos redactará y entregará a los Destinatarios Titulares que hayan cumplimentado debidamente los requisitos establecidos, una constancia de que él y su grupo familiar (de acuerdo a la Declaración Jurada que presentaran) están comprendidos en el presente Servicio y un ejemplar de las Normas y Del Reglamento del C.O.E.R.ASISTE;

ARTICULO 22°): Los Destinatarios Titulares deberán comunicar, obligatoriamente, de manera fehaciente, al C.O.E.R., con carácter de Declaración Jurada, los datos requeridos de ellos y de sus respectivos grupos familiares, en la documentación que, al efecto, sea habilitada para el Servicio por las autoridades del Colegio, así como las modificaciones que se fueran produciendo. Estas documentaciones deberán ser presentadas dentro de los lapsos que determinen las autoridades del Colegio;

ARTICULO 23°): El incumplimiento de las obligaciones establecidas para los Destinatarios Titulares en el artículo anterior facultará al C.O.E.R.ASISTE a resolver en definitiva;

XII

MONTOS DE LAS COBERTURAS

ARTICULO 24°): Se adopta, para uso del C.O.E.R.ASISTE, como unidad de referencia, el SOLIDARIO;

ARTICULO 25°):A la puesta en vigencia del C.O.E.R.ASISTE, la relación de equivalencia será de un (1) SOLIDARIO igual a un peso (\$1,00);

ARTICULO 26°): El equivalente, en moneda legal, del SOLIDARIO, será actualizado, con la periodicidad debida, por el Consejo Directivo;

ARTICULO 27°) A la puesta en vigencia del C.O.E.R.ASISTE, se fija el aporte de cada Destinatario Titular comprendido en elj Art. 4°), inciso a) en cinco (5) Solidarios para cada cobertura que se autorice;

ARTICULO 28°): El monto de la cobertura será abonado por el C.O.E.R.ASISTE, a través de la Mesa Ejecutiva, con la mayor premura posible, siempre que se hayan cumplimentado los requisitos legales y administrativos mínimos a juicio del Servicio;

ARTÍCULO 29°): La modalidad del pago de la cobertura la decidirá el Servicio de acuerdo a las características del cuadro y a las posibilidades económico-financieras del C.O.E.R.ASISTE;

XIII

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO 30°): El Fondo de Reserva se instituye como previsión para ser destinado a satisfacer las coberturas del C.O.E.R.ASISTE;

ARTICULO 31°): A partir de la aprobación de estas Normas, el Fondo de reserva del C.O.E.R.ASISTE estará constituido por:

- a) Los aportes , multas e intereses que hubieren integrado los matriculados del C.O.E.R. al desaparecido SONPAC;
- b) Los aportes que deben efectuar los matriculados no incluidos en el inciso anterior;
- c) Los aportes que harán en el futuro los odontólogos que se matriculen en el C.O.E.R. y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4°;

ARTICULO 32°): El monto -con valor actualizado si correspondiera- y la modalidad de los aportes de los Destinatarios Titulares incluidos en los incisos b) y c) del artículo 31° será similar a los efectuados por los incluidos en el inciso a) de dicho artículo, debiendo integrarlo en seis (6) cuotas iguales y consecutivas;

ARTICULO 33°): El Fondo de Reserva del C.O.E.R.ASISTE será repuesto - con el equivalente monetario del SOLIDARIO actualizado- toda vez que se deba abonar una cobertura o será readecuado en su valor para compensar el deterioro monetario, reajustar deudas por mora, modificar las coberturas o lograr una mayor eficiencia del Servicio por los Destinatarios Titulares comprendidos en el artículo 4°) en la forma, modo, tiempo y número que el Consejo Directivo determine;

XIV

DEBITOS

ARTICULO 34°):

- a) En todos los casos se debitará del monto de la cobertura del C.O.E.R.ASISTE, en el momento de su efectivización, un porcentaje por gastos de administración que no será inferior al cinco por ciento (5%) del mismo;
- b) En los casos que corresponda se debitará del monto de la cobertura del C.O.E.R.ASISTE, al hacerlo efectivo, las cuotas u otras obligaciones, no inherentes a él, que se adeuden al C.O.E.R., con su valor actualizado;
- c) En los casos inherentes al artículo 4°) que adeudaren aportes y/o contribuciones especiales al C.O.E.R.ASISTE se les debitará del monto de la cobertura del mismo, al hacerlo efectivo, con su valor actualizado, el equivalente al doble de su deuda;
- d) En los casos con matrícula suspendida por sanción disciplinaria se les debitará del monto de la cobertura del C.O.E.R.ASISTE, al hacerlo efectivo, un monto equivalente a los aportes y/o contribuciones especiales que correspondieren al número de meses que resten cumplir de dicha sanción;
- e) En los casos inherentes al artículo 13°), inciso b), se les debitará del monto de las coberturas del C.O.E.R.ASISTE, al hacerlo efectivo, un monto equivalente a la mitad de los aportes y/o contribuciones especiales que les hubiera correspondido por cada año que hubiese transcurrido desde que obtuvieran el beneficio de exención del pago de su cuota matricular y

durante los primeros diez(10) años. Transcurrido este lapso, no se efectuarán los similares débitos subsiguientes;

XV

VIGENCIA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 35°): Las coberturas del C.O.E.R.ASISTE, entrarán en vigencia, una vez aprobado el Servicio por la Asamblea, en la fecha que determine el Consejo Directivo.

REGLAMENTO DEL COER ASISTE

Artículo 1°)

a)El COER ASISTE reconocerá las coberturas establecidas sólo si se han cumplimentado las condiciones requeridas en las Normas Generales y en este Reglamento así como, en lo sucesivo, las que establezca incorporar a éste el Consejo Directivo, como ente responsable del funcionamiento del Servicio;

b) El COER ASISTE sólo reconocerá como incorporados al Sistema a los Destinatarios Titulares y Familiares que se hallen registrados en la Ficha de Evaluación del Grupo Familiar la que, en carácter de Declaración Jurada, deberá ser cumplimentada obligatoriamente por cada Destinatario Titular de acuerdo a lo establecido por los artículos 5°, 21° y 22° de las Normas Generales;

c) El COER ASISTE sólo reconocerá como Beneficiario(s) a quien(es) esté(n) instituido(s) como tal(es) por el Destinatario Titular en la Ficha de Institución de Beneficiario la que deberá ser cumplimentada obligatoriamente por él, de acuerdo al Art.22° y concordantes de las Normas Generales;

d) Será obligatorio para el Destinatario Titular y de su exclusiva responsabilidad el mantener actualizados los datos de los integrantes del grupo familiar (incorporaciones, bajas, modificaciones, correcciones) y los cambios de quien(es) haya instituido como Beneficiario(s) comunicándolos debidamente y de inmediato, por un medio fehaciente, al COER ASISTE, de acuerdo al Art.22° y concordantes de las Normas Generales.

Artículo 2°:El COER ASISTE abonará la cobertura autorizada a quien(es) esté(n) instituido(s) como Beneficiario(s);

Artículo 3°: Si, por alguna razón de peso -fallecimiento, incapacidad extrema, pérdida del vínculo con el Destinatario Titular, ausencia a gran distancia, desaparición, prisión, etc.- no existiera o no se pudiera ubicar o no se pudiera contar con el Beneficiario instituido, el COER ASISTE, en uso de sus facultades y previa consulta con las autoridades de a Institución y con sus asesores, podrá recomendar para cumplir con su finalidad solidaria y de acuerdo con la premura o características del caso:

a) Se abone la cobertura, bajo recibo, al Destinatario Titular y/o, en su caso, al Destinatario Familiar cónyuge o concubino registrado, siempre que mantenga el vínculo;

b) Se abone la cobertura, bajo recibo, a quien(es) acredite(n) ser familiar(es) directo(s) y participe(s) evidente(s) en la situación;

- c) Se abone la cobertura, bajo recibo, en situación de excepción, a la(s) persona(s) allegada(s) que tengan(n) o haya(n) tenido a su cuidado y por su especial relación al Destinatario por el cual se paga;
- d) Se deposite el importe de la cobertura en el juicio universal correspondiente.

El COER ASISTE se reserva el derecho de recomendar al Consejo Directivo, en caso de no hallarse la forma de cumplir con su finalidad solidaria y luego de un tiempo prudencial que dé evidencia de la imposibilidad de hacerlo, destine los fondos inherentes como recurso del Sistema, de acuerdo al artículo 14°, inciso f), de las Normas Generales.

Artículo 4°: La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada en juicio de divorcio vincular, determinará la caducidad automática de la condición de Destinatario Familiar del cónyuge quien carecerá del derecho de solicitar el otorgamiento de la cobertura instituida en el presente Sistema.

II

Artículo 5°:

- a) Las situaciones en las que una persona puede encontrar comprometida su vida y/o funciones fundamentales son de diverso origen y pueden manifestarse en cual quiera de sus órganos, aparatos o sistemas. En todas ellas, siempre, hay elementos clínicos, parámetros de laboratorio, estudios complementarios por imágenes, funcionales, histoquímicos, genéticos, etc., que han de evidenciar el estado crítico y que serán requeridos y deberán ser cumplimentados para demostrarlas y posibilitar el otorgamiento de la cobertura, por ello,
- b) Se hace necesario, entonces, establecer un diagnóstico lo más preciso posible y el pronóstico correspondiente que justifiquen, a juicio de las autoridades del COER ASISTE, el tratamiento que origina la petición de la cobertura.

Artículo 6°) Para cumplimentar los postulados del artículo 5°, quien solicite la cobertura contará con un lapso de hasta treinta (30) días corridos desde que hubieran sido efectuados el diagnóstico y el pronóstico e iniciado o no el tratamiento del cuadro que afecta al Destinatario, por parte de quienes lo asisten, o con un lapso no mayor a los treinta (30) días corridos si el Destinatario, por la gravedad y/o urgencia del cuadro, y estuviera bajo tratamiento;

Artículo 7°: Vencidos los plazos aludidos en el artículo 6° de este Reglamento sin que se haya recibido la solicitud fehaciente, cesa la posibilidad de solicitar la cobertura. No obstante, cuando, a juicio de las autoridades del COER, existieran causas o razones valederas que justifiquen la presentación tardía o a destiempo de la solicitud -dentro de lo razonable- estas podrán decidir si corresponde la consideración de la misma.

Artículo 8°: La solicitud de cobertura deberá ser presentada, por un medio fehaciente, ante la Delegación Departamental correspondiente, consignando:

- a) Los datos personales del Destinatario;
- b) La relación de parentesco si se trata de Destinatario Familiar;
- c) La condición de Beneficiario Instituido si fuere quien gestiona;

- d) La historia clínica completa y detallada que dé cuenta de la importancia y/o de la gravedad del cuadro, su origen, pronóstico y posible tratamiento así como toda otra consideración que fuera menester registrar en ella;
- e) Las imágenes, exámenes y estudios de laboratorio inherentes al cuadro que complementen la documentación anteriormente citada;
- f) Todo los otros datos, elementos o requisitos que solicite el COER ASISTE.

Artículo 9º:El COER ASISTE podrá requerir cuantas veces lo estime necesario la cumplimentación de los requisitos establecidos en los puntos d), e) y f) del artículo 8º.Para ello, podrá designar profesional(es) que lo asesore(n) dando cuenta a la Mesa Ejecutiva y, por su intermedio, al Consejo Directivo;

Artículo 10º:El COER ASISTE podrá disponer la no autorización, la suspensión o la devolución del pago de la cobertura, según fuera la situación, en caso de:

- a) Dilatarse injustificadamente, a juicio de sus autoridades, la presentación de lo que se haya requerido referente al cuadro de situación o condición;
- b) Estimar "prima facie" la no existencia de un compromiso cierto para la vida y/o funciones fundamentales;
- c) Estimar que ha habido falseamiento de datos, condición o situación;
- d) Conocer sobre cambio de situación o de condición del Destinatario no declarada;
- e) No disponer de fondos suficientes ;

Artículo 11º:El COER ASISTE se reserva el derecho de designar, en cualquier momento, profesional(es) que asesore(n) o informe(n) y/o compruebe(n) la condición invocada para solicitar la cobertura, estando el Destinatario obligado a someterse a los exámenes y procedimientos que el(los) designado(s) disponga(n).

Recibido el respectivo informe por parte del(de los) profesional(es) designado(s), el COER ASISTE resolverá el otorgamiento, supresión o continuación del pago de la cobertura así como la iniciación de los trámites legales y/o sancionatorios y/o resarcitorios que correspondan.

En caso de comprobarse falsedad o modificación no declarada al COER ASISTE de la condición o situación invocada, los gastos que demande la realización de los actos consignados en los párrafos anteriores serán a exclusivo cargo del Destinatario Titular y/o, en su caso, del Destinatario Familiar cónyuge o concubino y/o del Beneficiario instituido.

Artículo 12º:El COER ASISTE podrá designar profesiona(es) o junta médica que lo informe(n) sobre la evolución del cuadro en similares condiciones que las estipuladas en el artículo 11º.

III

Artículo 13º:

a) Según lo establece el artículo 3º de las Normas Generales, el COER ASISTE:

- 1) Cubrirá los casos de asistencia allí previstos cuando sean solicitados de la manera establecida en este Reglamento, circunstancia que se admitirá sólo una vez por período de año calendario por grupo familiar (incluido, en él, al Destinatario Titular) y, además,

- 2) Abonará, solamente, el importe correspondiente a una (1) cobertura por grupo familiar (incluido, en él, al Destinatario Titular) cualesquiera fueran la(s) persona(s) afectada(s) del mismo así como,
 - 3) Pagará, únicamente, el monto correspondiente a una (1) cobertura aunque el cuadro que afectare a la(s) persona(s) del grupo familiar (incluido, él, al Destinatario Titular) abarcare múltiples daños o patologías.
- b) Cuando, en un grupo familiar cubierto por el Servicio, los cónyuges o quienes están unidos por una relación de pareja estable, fueran, ambos, odontólogos Destinatarios Titulares, los beneficios se computarán independientemente para cada uno de ellos y no serán acumulativos para los otros Destinatarios que integran el agrupamiento.

Artículo 14°:El Consejo Directivo, de acuerdo a las facultades que posee, es el organismo encargado de interpretar y aplicar las Normas Generales y el Reglamento y de resolver los casos y situaciones del COER ASISTE ya que las resoluciones de la Comisión Administradora, por ser "ad-referendum" del mismo, tienen el carácter de recomendaciones.

IV

Artículo 15°:

- a) Las Delegaciones Departamentales serán, en sus respectivas zonas, los agentes naturales y supervisores delegados del Consejo Directivo a los efectos de vehiculizar los trámites emergentes de una situación, verificar el cumplimiento de los requisitos prescriptos y de las Normas y el Reglamento del COER ASISTE, estando sometidas sus acciones, en todos los casos, al Consejo Directivo o, en su defecto, a la Mesa Ejecutiva;
- b) En situaciones especiales, el Consejo Directivo o la Mesa Ejecutiva podrán designar taxativamente a persona o personas para que cumplan tales funciones por un lapso determinado, sujetas a sus directivas en todos los casos, debiendo la Delegación Departamental prestarle apoyo total y la colaboración necesaria;
- c) En situaciones especiales en que el COER ASISTE (dando cuenta a la Mesa Ejecutiva y, por su intermedio, al Consejo Directivo) designe profesional(es) para que lo asesore(n), informe(n) o controle(n) sobre caso(s) o situación(es) producida(s) en alguna Delegación Departamental, ésta deberá prestarle(s) su apoyo total y la colaboración necesaria para el cumplimiento de las delicadas funciones que se le(s) encomendara(n).

V

Artículo 16°:Las resoluciones del COER ASISTE son irrecurribles;

Artículo 17°:Se considerará falta grave:

- a) La conducta del Destinatario Titular que incurra en falseamiento de datos, condiciones o situaciones, encaminados a inducir a error a las autoridades del COER ASISTE o a producir deterioro al patrimonio del servicio debiendo ser sometido a juzgamiento por el Tribunal de Honor del Colegio de conformidad con lo dispuesto en la ley de creación del COER y en el Código de Etica y
- b) La autoría o coparticipación en tales hechos del Destinatario Familiar cónyuge o concubino o de(los) Beneficiario(s) instituido(s) debiendo el Consejo Directivo disponer la instrucción del procedimiento sumario tendiente a determinar su responsabilidad.

En ambos casos, de comprobarse su existencia, se podrá decidir:

- 1) Aplicar al Destinatario Titular, además de la sanción ética que corresponda, una multa de quinientos(500) Solidarios si ha percibido el total de la cobertura o, en su caso, proporcional al dinero percibido indebidamente y/o
- 2) Requerir el reintegro, por parte del(los) Beneficiario(s), de los importes abonados y/o de los gastos ocasionados con su valor actualizado y, de existir imposibilidad por parte de éste -a juicio del Consejo Directivo-, requerirlo del Destinatario Titular y/o, en su caso, del Destinatario Familiar cónyuge o concubino caso, este último, en que regirá lo dispuesto en el artículo 11° y/o.
- 3) Excluir del COER ASISTE al Destinatario Titular suspendido, a los Destinatarios Familiares y al(a los) Beneficiario(s) estableciendo la prohibición, mientras dure la sanción, de participar en cualquier condición o categoría del Servicio y, en caso de reiterarse una situación similar, proceder a su exclusión definitiva en cualquier condición o categoría del mismo y/o.
- 4) Iniciar las acciones legales que correspondan contra el Beneficiario y/o el Destinatario Titular y/o el Destinatario Familiar cónyuge o concubino, según corresponda.

Artículo 18°:La conducta de los miembros de las Delegaciones Departamentales, Consejo Directivo y Comisión Administradora intervinientes en los casos comprendidos en los párrafos anteriores, será juzgada igualmente por el Tribunal de Honor cuando exista la presunción de que tenían conocimiento de la anomalía y no la hicieron saber al Consejo Directivo, procediéndose de igual modo -más las acciones legales que pudieran corresponder- si incurrieran en autoría o coparticipación o falseamiento de datos, condiciones o situaciones, encaminados a inducir a error a las autoridades del COER ASISTE o a producir deterioro al patrimonio del servicio.

Artículo 19°:En los casos en que no se procediera a reintegrar las sumas abonadas y/o a pagar toda otra que corresponda, procederá la interposición de las acciones resarcitorias e indemnizatorias legales tendientes a resguardar la integridad del patrimonio del COER ASISTE.

VI

Artículo 20°:De acuerdo a los artículos 21°, 22° y 23° de las Normas Generales y al artículo 1° incisos b), c) y d), de este Reglamento, el COER ASISTE entregará al Destinatario Titular que haya cumplimentado debidamente los requisitos establecidos, una Constancia de que él y su grupo familiar -registrados en la Ficha de Evaluación, presentada en carácter de Declaración Jurada- están comprendidos en el Servicio así como quien(es) reviste(n) el carácter de Beneficiario(s), según lo instituido en la Ficha correspondiente.

Artículo 21°:Todo cambio en la composición del grupo familiar (incorporaciones, bajas, modificaciones, correcciones) o de Beneficiario(s) deberá ser solicitado por el Destinatario Titular, por un medio fehaciente, ante la Delegación Departamental de su domicilio, adjuntando la Constancia que le fuera entregada, oportunamente, a fin de que sea remitida al COER ASISTE para que lo registre, retornándola, luego.